ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Alcaldía de Manizales, a través de la Secretaría de Desarrollo Social – Unidad de Gestión Social, es la encargada de implementar los programas y proyectos tendientes a incrementar la inclusión social mediante el desarrollo del potencial humano, con énfasis en la población vulnerable, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Según el artículo 46 de la Constitución Nacional: "El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que Colombia cuenta con una Política Nacional de Envejecimiento Humano y Vejez 2022 – 2031, promovida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se trabajará en seis ejes estratégicos 1. Superación de la dependencia económica de las personas mayores. 2. Inclusión y participación ciudadana. 3. Vida libre de violencias para las personas mayores. 4. Atención integral en salud, atención a la dependencia y organización del servicio de cuidado. 5. Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez y 6. Educación, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

La Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, es una norma que es preciso resaltar, debido a que tiene como objeto: proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Esta ley tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos e imparte las competencias y deberes de diferentes instancias y sectores para con los adultos mayores.

En Colombia al igual que en América Latina, existe un aumento evidente de la población adulta mayor, especialmente el porcentaje de los más viejos: mientras la población general incrementa 1.9%, promedio anual (en el período 1990-2003), la población mayor de 80 años creció a una tasa promedio anual de 4%. La actual configuración demográfica demanda de las administraciones públicas, del conjunto de los agentes sociales y de los distintos grupos y colectivos la necesidad cada vez más apremiante de dar respuestas y promover importantes actuaciones en los ámbitos de la convivencia, la integración y el bienestar social.

Para el presente proceso el Municipio de Manizales en cumplimiento al principio de planeación solicitó al Concejo Municipal la autorización de vigencias futuras previamente autorizada por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Comfis).

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Mediante el Acuerdo 1194 del 21 de mayo de 2025 del Honorable Concejo, se autoriza al Alcalde de Manizales y Gerentes de establecimientos públicos para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales.

De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, las vigencias futuras permiten planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones para su autorización, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (Ley 819 de 2003), que establece normas para el presupuesto, la responsabilidad fiscal y la transparencia fiscal, incluyendo la obligación de presentar un Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) tanto a nivel nacional como territorial, así como la regulación del uso de vigencias futuras y otras disposiciones fiscales para garantizar la estabilidad financiera del país y de las entidades territoriales, lo cual implica que las decisiones que se toman con respecto a la aprobación de vigencias futuras, no son ajenas a la programación macroeconómica y fiscal que desarrolla la entidad territorial respectiva, igualmente el plazo, las condiciones y la apropiación de mínimo el 15% de la presente vigencia fiscal.

De acuerdo a lo anterior y conforme el Acuerdo No. 1162 de mayo del 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Manizales 2024 - 2027, en la línea estratégica" Desarrollo Humano y Social" programa "inclusión E Integración Social y Comunitaria y subprograma Adulto Mayor".

Para la ejecución de los programas y subprogramas previstos en el Plan de Desarrollo, la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Unidad de Gestión Social tiene inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal, el siguiente proyecto:

No. DEL PROYECTO	2024170010034
LINEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
PROGRAMA	INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA
SUBPROGRAMA	ADULTO MAYOR
ACTIVIDAD	INSTITUCIONALIZAR A PERSONAS MAYORES

Cabe agregar que el proyecto está acorde con las políticas de la organización mundial de la salud, promoviendo el envejecimiento activo, que consiste en llevar, a medida que se envejece, una vida productiva y sana en familia y en la sociedad, buscando crear conciencia de solidaridad.

De acuerdo con proyección DANE, las personas mayores de 60 años para el año 2024 representaron el 14.97 % de la población nacional, que corresponde a 7.891.331 personas. El 76.69 % (6.052.361 personas) se ubicó en las cabeceras municipales; mientras que el 23,3% (1.838.970 personas) se albergó en el centros poblados y rural disperso.

Por género, se distribuyeron así: 44,45 % hombres (3.507.851) y 55,54 % (4.3838.480) mujeres. La composición por departamentos no fue homogénea, pero considerando la densidad poblacional por ente territorial, por entidad territorial, se posicionaron por encima del promedio nacional siete de ellos con un 15 % a 20 % de su población en este rango de edad: Quindío, Caldas, Risaralda, Tolima, Boyacá, Valle del Cauca y Antioquia.

Así mismo tomando en cuenta los datos del SISBEN IV se encontró que la población adulta mayor de 60 años o más, de los diferentes grupos del SIBEN corresponde a un total de 28.774 de ellos lo que se encuentran en los grupos A, B y C corresponde a un total de 17.543. De la totalidad de personas mayores de 60 que se encuentran en el SISBEN está distribuida de la siguiente manera 25.305 se encuentran en la zona urbana, correspondiendo 10.883 hombres y 14.442 mujeres; y en la zona rural el total es de 2.284 personas correspondiendo a 1.269 hombres y 1.015 mujeres, lo que podría indicar una población con carencia de recursos para cubrir sus necesidades básicas, por lo que se hace necesario brindarles a esta población atención especial para satisfacer en cierta medida dichas necesidades, tener una vida digna, un desarrollo integral y evitar en lo posible la mendicidad.

Dado que la Alcaldía de Manizales – Secretaría de Desarrollo Social, no cuenta con la infraestructura, ni con el personal suficiente y capacitado para ofrecer una atención integral a los adultos mayores, se debe contratar la prestación del este servicio con una entidad idónea, toda vez, que de no hacerse, esta población quedaría abocada al abandono social.

Por lo anterior se requiere celebrar un contrato interadministrativo con **EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.**, el cual a través de contratos que ha tenido con esta administración desde vigencias anteriores se ha mostrado idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato.

El objeto del cnvenio a suscribir está incluído en el Plan de Adquisiciones que la Administración Municipal tiene inscrito para la presente vigencia.

Código UNSPSC	Descripción	Dependencia
85121606	Servicios geriátricos	Secretaría de Desarrollo Social

2. 2. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO: "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, GESTIÓN EN SALUD, RECREACIÓN Y VESTIDO".

2.2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS AL CONTRATISTA.

Además de los servicios básicos suministrados para la Atención Integral en Salud a la población en general con énfasis en el adulto mayor, el Hospital General San Isidro E.SE. para la celebración del presente contrato, cuenta con un equipo interdisciplinario calificado con experiencia en asistencia de adultos mayores, el cual está conformado por médico general, enfermera jefe, fisioterapeuta (2), auxiliar de enfermeria administrativa, psicologa, nutricionista, fonoaudilologa, auxiliar de enfermería y trabajadora social, el acompañamiento de este equipo insterdisciplinario a los adultos mayores será constante, haciendo expresa claridad que este apoyo no suple la atención integral en salud que debe brindar la eps a estas personas mayores.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

A continuación se describe la forma en que este equipo interdisciplinario efectuará el apoyo y acompañamiento a los adultos mayores que se encuentren en el Hospital General San Isidro E.S.E. y que son ubicados en dicho centro dado su deterioro fisico y mental requiriendo de una atención mas especializada.

MÉDICO GENERAL: Emite concepto médico a través del analisis de la historia clínica y antecendentes personales de las remisiones realizadaas por la Secretaria de Desarrrollo Social, para establecer si los adultos mayores cumplen con criterios de internación crónica en el Centro de Bienestar del hospital San Isidro.

Al interior de la intituciòn valora a los adultos mayores que presentan alguna alteraciòn en su estado de salud, vigila y remitr a su IPS si la situacón así lo amerita.

ENFERMERA JEFE: Realiza valoración de ingreso a los adultos mayores, teniendo en cuenta sus antecedentes personales, patologías y tratamiento farmacológico, aplica las escalas de riesgo para: CAÍDAS, (Morse) ÚLCERAS POR PRESIÓN (Braden) y determina plan de manejo, cada trimestre se realiza nueva valoración a todos los adultos mayores del programa, para establecer cambios continuar con el mismo manejo, las enfermeras realizan los cambios de sondas vesicales, curaciones, supervisan la administración segura de medicamentos y valora los adultos mayores cuando su estado de salud presenta alguna alteración y remite al médico.

AUXILIARES DE ENFERMERIA: Asiste a los adultos mayores en la ejecución de sus actividades básicas cotidianas, administra y registra los medicamentos en la bitacora del adulto, realiza la tomas de signos vitales semanalmente y seguimiento a los que presentan alto riesgo de sufrir eventos adversos.

PSICOLOGA: Planea actividades recreativas, que permitan favorecer el bienestar físico, emocional y socio relacional, así como estimular y mantener las capacidades cognitivas que se ven afectadas por el envejecimiento teniendo en cuenta las preferencias y limitaciones físicas a través actividades instrumentales, participación social, actividades tiempo libre buscando la autonomía, aumentar la autoestima y la confianza de los adultos mayores con o sin discapacidad física y/o intelectual.

FONOAUDIOLOGA. Realiza evaluación de ingreso a los adultos mayores, para establecer el nivel de comunicación o alteraciones que pueda padecer por patologías y planea las actividades que redundan en el fortalecimiento de las realciones interpersonales y estimulación cognitiva a través de: análisis autitivos, potencializando el sistema semántico, asociaciones semánticaas, fortalecimiento del léxico auditivo, análisis fonológico y fonético para aquellos adultos que no presenten deterioro cognitivo y conserven el sentido de la audición, visión y habla, y para quienes presentan deterioros cognitivos o de los sentidos, se realizará estimulación a través del dibujo, pintura, actividades manuales, baile y actividades recreativas.

FISIOTERAPEÚTA: Realiza Valoración de ingreso el adulto mayor para determinar su grado de discapacidad y planea actividades de manteninmiento, a través de ejercicios que no implican procesos de rehabilitación, que fomentan el mantenimiento de su funcionalidad, como. Ejercicios de esfuerzo, equilibrio, flexibilidad y fortalecimiento muscular.

NUTRICIONISTA: Realiza valoración nutricional a los adultos mayores que ingresan al contrato y semestralmente, vigilando que la alimentación proporcionada este acorde con los requerimientos necesarios, garantizando una adecuada nutrición y realiza modificaciones a las dietas según los cambios que vaya teniendo el paciente en su estado de salud.

AUXILIAR DE ENFERMERÍA ADMINISTRATIVA: realiza gestiones necesarias ante la EPS, para que los adultos mayores reciban la atención en salud a la que tienen derecho, gestiona ante la EPS la despensación de medicamentos, programa las valoraciones para que los adultos mayores reciban valoraciones por médico general y especialista, realiza la toma de paraclínicos y remite al laboratorio que corresponde para el procesamiento.

TRABAJADORA SOCIAL: Realiza valoración de condiciones sociales, economicas y redes de apoyo de los adultos mayores en los casos que son remitidos por la Secretaría de Desarrrollo Social, para establecer si cumplen con criterios de internación crónica, en conjunto con el médico y envia informe de los hallazgos, realiza ronda en los ervicios para establecer necesidades particulares de los adultos mayore y mantiene contacto estrecho con los familiares de los adultos mayores, para establecer la corresponsabilidad con este en el proceso de institucionalización.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1) Brindar asitencia integral a **99** personas mayores en el mes de noviembre y a partir del mes de diciembre en adelante a **100** personas mayores, en la Vereda La Palma Manizales, donde se encuentra ubicada la sede del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E, en el cual desarrolla sus actividades con esta población.
2) Contar con una institución con una infraestructura idónea en lo relacionado con la higiene, áreas para las diferentes actividades y para la vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad, ofreciendo a los adultos mayores la posibilidad de pernoctar en cuarto individual o compartido, de acuerdo a las necesidades y gustos de los beneficiarios y de la capacidad instalada de la institución, dotada de las condiciones mínimas y dignas para un buen ambiente residencial.
3) Brindar una alimentación balanceada de acuerdo a la minuta del Hospital General San Isidro la minuta deberá ser fijada por el contratista en lugar visible de la cocina de la institución, asegurando las buenas práctica de manipulación de alimentos.
4) Hacer entrega mensual de la programación de actividades para los adultos mayores según sus condiciones de salud y gustos, en las áreas de manualidades, actividad física, lúdica, espiritual, psicosocial, cognitiva, educativa y recreativa en general.
5) Favorecer las condiciones de salud de las personas mayores, para lo cual deben hacer las gestiones necesarias con la EPS para el acceso a los procedimientos, medicamentos y atención en salud requerida y a su vez realizar las atenciones básicas al espeto que requieran los adultos mayores.
6) Suminisitrar a los adulto mayores los elementos necesarios para su higiene y buena presentación personal.
7) Favorecer que las personas mayores institucionalizadas cuenten con el seguro exequial. En caso de un evento extraordinario con un usuario el contratista deberá realizar las gestiones pertinentes para la obtención del servicio funerario ante el ente Municipal, tal y como lo establece el Decreto Municipal 0379 del 9 de agosto de 2013.
8) Contar con historias clínicas por usuario en donde se evidencia el proceso de las personas mayores, su documentación y demás aspectos necesarios para una buena administración de la información.
9) Disponer por su cuenta y bajo su responabilidad del personal idóneo y requerido mínimamente por la Ley 1315 de 2009, para la adecuada atención a las personas mayores.
10) Realizar una atención integral en lo requerido como entidad de protección social a través de un equipo interdisciplinario especializado conformado por médico general, enfermera jefe, terapeuta ocupacional, fonoaudiologa, fisioterapeuta, nutricionista, auxiliar de enfermería y auxiliar de la salud, asegurando mejores condiciones de salud en los beneficiarios del contrato sin asumir las responsabilidades que al respecto le competen a la EPS.
11) Tener vigente durante la vigencia del convenio poliza de responsabilidad civil extractontractual para el tratamiento de riesgos generados por la ejecución de sus actividades, así como exigir a los contratistas que

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

operan servicios en torno a la presente contratación las polizas que considere adecuadas para mitigar los riesgos que puedan preverse, asi como incluir al Municipio de Manizales como beneficiario de las pólizas exigídas.

12) Presentar al supervisor del contrato un informe mensual cuantitativo, cualitativo y por obligaciones, con sus respectivos sopotes, de acuerdo a las directrices, formatos y medios físicos o electrónicos dispuestos por el supervisor del contrato. Anexando listado de los elementos suministrados y de la población beneficiada. Así mismo al finalizar el plazo contractual, presentará ante la Secretaría de Desarrollo social un informe final consolidado en los mismos términos de los informes presentados. Todos los informes deben ser entregados en medio fisico y magneticos.
13) Informar inmediatamente a la Secretaría de Desarrollo Social sobre el ingreso, fallecimiento, retiro voluntario, expulsión u hospitalización de un usuario favorecido con el programa.
14) En cada evento que realice, dar los créditos de la ejecución del contrato al Municipio de Manizales e indicar con claridad que se trata de una labor de la mencionada Entidad. Dar a conocer también a cada uno de los benefciiarios y familiares de los mismos el apoyo que a través de la Secretaría de Desarrollo Social - Unidad de Gestión Social se les brinda.
15) Las demás obligaciones que para el cumplimiento del objeto de este contrato señale el municipio.

PARAGRAFO: Se integra al presente contrato la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Rendir informe técnico y financiero final dentro de los 5 días calendario siguiente al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar asi lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos del Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de conformidad con los plazos estaleidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del convenio de inmediato la constancia de pago mediante planilla única detallada, a fin de verificar el pago,
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones conteidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del exámen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la enidad, a través del ordenador del gasto y el supervisor designado.
6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad dentro dde la autonomia contractual que le corresponda.
7. obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actupen por uera de la ley con el fin de hacer u omitire algún hecho.
9. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que puede surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
10. El contratista debe darle aplicación al Art. 50 de la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción cuando ésta le sea atribuible..

2.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar al contratista el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo

2.6. TIPO DE CONTRATO: Contrato interadministrativo.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: **11 MESES 8 DÍAS** contados desde la suscripción del acta de inicio.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Manizales.

2.8. VALOR: El valor del contrato se estima en la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.986.065.572), para el año 2025** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($337.224.405)** y para el año 2026 **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.648.841.167),** monto que será cancelado mediante actas de pago mensuales. Dando cumplimiento al Acuerdo 1194 de mayo de 2025 "Por el cual se autoriza al Alcalde de Manizales y a otros gerentes de establecimeintos públicos para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales".

Los pagos se harán previa certificación del supervisor o quien haga sus veces en la que conste que el servicio se viene cumpliendo o se ha cumplido a satisfacción y conforme con el objeto y las obligaciones contractuales.

Los pagos serán cancelados de acuerdo con el número de personas mayores efectivamente atendidos a razón de **$1.694.595** mensuales por cada persona mayor en el año 2025 y para el año 2026 se efectuará un incremento del 5% quedando un valor de **$1.779.325** por cada persona mayor. Cuando el servicio se preste por un periodo inferior de tiempo, el pago se hará de manera proporcional a la fracción de mes o tiempo de prestación de servicios.

EL CONTRATISTA entregará la cuenta de cobro o factura, certificación o documento que contenga el número de cuenta bancaria (tipo y titular) en donde serán consignados los pagos generados por la prestación del servicio.

2.9. FORMA DE PAGO: Los pagos se harán mediante actas mensuales, previa certificación del supervisor o quien haga sus veces en la que conste que el servicio se viene cumpliendo o se ha cumplido a satisfacción y conforme con las obligaciones contractuales.

2.10. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

VIGENCIA 2025

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR A COMPROMETER
0	4104008	29-01-3-22-01-305-034-23	Atención integral a personas mayores - Instituc. C. Gobernación	027	290027	$90.000.000

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR A COMPROMETER
0	4104008	29-01-3-22-01-305-034--21	Atención integral a personas mayores - Instituc. Estampilla	033	290033	$248,540,050

VIGENCIA 2026

Vigencia futura	Concepto	Valor vigencia futura aprobada	Valor vigencia futura requerida en el marco del presente contrato
Acuerdo 1194 de mayo del 2025 "Por el cual se autoriza al Alcalde de Manizales y a otros gerentes de establecimientos públicos para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales"	Inclusión e integración social y comunitaria	$4.627.362.153	$ 1.648.841.167

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MODALIDAD: Contratación Directa - Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Los contratos interadministrativos encuentra sustento en las siguientes normas: I. El Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. II. Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. III. Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. IV. Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. V. Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. VI. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. VII. Ley 1150 de 2007 establece el artículo 2 No. 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 articulo 92 como modalidad de selección de contratistas

la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos "**siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos**", de igual forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: "*A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos*". Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.*

Recientemente, el Consejo de Estado en sentencia del 24 de mayo de 2018, hizo una precisión sobre los convenios interadministrativos regulados en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así:
"A partir de lo anterior y de acuerdo con la calidad de las partes -dos entidades públicas, es evidente que se trata de un convenio interadministrativo de aquellos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y cuyas principales características han sido definidas por esta Corporación en los siguientes términos:

"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

Conforme lo establece, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los contratos interadministrativos se podrán suscribir directamente, siempre que la obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, lo que encuentra concordancia con los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual hace alusión a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa …"

Cabe agregar al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que el Hospital General San Isidro E.S.E. dentro de su objeto tiene establecida la prestación de servicios integrales en atención y cuidados permanentes para el adulto mayor, brindándoles bienestar de acuerdo a sus necesidades, por lo tanto, es claro que el objeto le permite ejecutar las obligaciones establecidas en el contrato.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Para el caso concreto, el Hospital General San Isidro fue creado mediante el Decreto Extraordinario Nº 490 del 10 de agosto de 1991, como establecimiento público del orden Municipal y teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley 100 de 1993, la Alcaldía de Manizales, por medio del Decreto Extraordinario Nº 143 DE 1995 lo reestructuró como empresa social del Estado, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, de primer nivel de atención especializada en geriatría.

De la necesidad de suscribir contratos o convenios interadministrativos por ley de garantías electorales

La República de Colombia, atendiendo a la directriz democrática que se observa en la Constitución Política de 1991, la elección tanto del Congreso, como del Presidente y vicepresidente de la República, para lo que en el artículo 266 ha ordenado, como función del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

El Código Electoral – Decreto Ley 2241 de 1986, en el artículo 207, determina las elecciones para el Congreso de la República a realizarse el segundo domingo del marzo del respectivo año; lo que en el año 2026 será el día 08 de marzo de 2026.

A su vez, la ley 996 de 2005, "por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", y más conocido en el medio "ley de garantías electorales", prevé en el parágrafo del artículo 38, que "Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista." (Subrayado fura de texto).

Esto conlleva a señalar que, las entidades territoriales, como lo es el Municipio de Manizales, cuya actividad contractual se rija por el Estatuto de Contratación de las Entidad Públicas contenido en la Ley 80 de 1993, y sus normas complementarias y modificatorias, no puedan suscribir convenios interadministrativos, a partir del 08 de noviembre de 2025.

De suyo, la Procuraduría General de la Nación en la Directiva 013 del 28 de agosto de 2025, "mediante la cual se imparten recomendaciones respecto de la participación en actividades y controversias políticas y prohibiciones en relación con los procesos electores para el Congreso y Presidente y Vicepresidente de la República, periodo 2026-2030", en la página 11, hace referencia a las prohibiciones especificas a los servidores públicos durante la campaña política, transcribiendo el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Acorde con lo expuesto, el Municipio de Manizales, acatando las normas de orden legal y las directivas de las entidades de control, ajustado al cronograma electoral propuesto por la Registrador Nacional del Estado Civil en la Resolución 2581 del 05 de marzo de 2025, estima la necesidad de suscribir el presente convenio interadministrativo, a efecto satisfacer la demanda en la prestación del servicio que en él se conviene, para lo que, se cuenta con la respectiva partida presupuestal acorde con la exigencia del artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

Anótese que, atendiendo a que los comicios para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República están señalados para el día 31 de mayo de 2026, y al respecto la Ley 996 de 2005, en el artículo 33, ordena que: "Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta,

si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado". Y, entre la contratación directa está comprendida la contratación por convenios interadministrativos, estos habrán tener una vigencia de ejecución mínima que permita una cobertura de ejecución hasta los comicios de segunda vuelta.

En virtud a la necesidad evidenciada, este ente territorial debe garantizar una cobertura de los servicios requeridos durante el tiempo anotado, debiendo hacerse alusión a la figura de las vigencias futuras a efecto de poder comprometer en la actual vigencia el presupuesto que sustentaría la ejecución contractual en la vigencia 2026.

De la necesidad de contar con presupuesto de vigencias futuras para la suscripción de este convenio interadministrativo.

A partir de la Constitución Política de 1991, cuando se estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución -denominada Plan de Inversiones Pública.

Ley 179 de 1994. Esta ley abrió paso a las denominadas vigencias futuras ordinarias y designó a la Dirección General del Presupuesto Nacional (dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público) su aprobación, de conformidad con lo establecido en esta ley y en la delegación que para tal propósito le hiciera el Confis.

Ley 819 de 2003, en la cual se introdujeron algunas modificaciones a la norma orgánica de presupuesto y, de manera concreta, al régimen de vigencias futuras que hoy en día se encuentra vigente. Esta norma consagró tanto las vigencias futuras ordinarias, como las excepcionales, siendo pertinente citar el siguiente extracto normativo:

"Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9° de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.
La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9° de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público."

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Dentro del Análisis Técnico y Económico se tiene en cuenta el número de personas mayores a atender, los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como la garantía única, las estampillas (si es del caso) y demás impuestos que se generan, como también las actividades y responsabilidades del contratista para la óptima ejecución del objeto contractual; así mismo la Entidad tuvo en cuenta la propuesta presentada por el Hospital, la cual hace parte integral de este documento, y la experiencia adquirida en las contrataciones anteriores realizadas por el Municipio para la operación del programa Envejecimiento y Vejez.

De acuerdo a lo anterior el valor del contrato se estima en la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.986.065.572),** de los cuales e ejcutarán **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($337.224.405)** en la vigencia 2025 y **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.648.841.167)** en la vigencia 2026, lo cual se cancelará en pagos mensuales contra facturación, logrando a lo largo de la ejecución en un equilibrio integral (todo lo realizado en cualquier momento de la vigencia del contrato) de las acciones realizadas y los pagos realizados por el Municipio, previa certificación del supervisor de que el objeto del contrato y obligaciones se han cumplido a satisfacción.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONA LA OFERTA MAS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a un contrato interadministrativo y atendiendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1850 del 2017 y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el conviviente se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia así:

IDONEIDAD: Debe acreditar experiencia en la atención de adultos mayores desde un ámbito integral que abarque no solo la alimentación sino además otros elementos como utilización del tiempo libre y cuidado básicos, lo cual evidenciará el conviviente mediante el acompañamiento en la propuesta de certificados.

EXPERIENCIA: El conviniente debe acreditar al menos 3 años de experiencia relacionado con la atención a adultos mayores.

Se considera entonces que **EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E** es una entidad idónea para la celebración del presente contrato, ya que cuenta con más de 25 años de experiencia en atención a población de adultos mayores en la ciudad de Manizales, posee la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto a ejecutar, así como el personal apto en la atención integral de adultos mayores y ha cumplido a satisfacción con otros convenios con el Municipio de Manizales.

Tiene sede de operaciones en la Vereda La Palma del Municipio de Manizales, dispone de espacios de trabajo en los cuales puede desarrollar todas las actividades que se encuentran contempladas dentro de su objeto social y un equipo humano calificado; cuenta con un soporte sólido y experiencias satisfactorias.

A continuación se enuncian contratos suscritos en las últimas vigencias con dicha entidad los cuales guardan consonancia con el objeto de la presente contratación:

VIGENCIA	NUMERO CONTRATO	OBJETO	VALOR
2020	2001130016	BRINDAR ATENCION INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACION, GESTION EN SALUD, RECREACION Y VESTIDOS	1.095.541.200
2021	2101200033	BRINDAR ATENCION INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACION, GESTION EN SALUD, RECREACION Y VESTIDOS	1.007.897.600
2021	2111111030	BRINDAR ATENCION INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACION, GESTION EN SALUD, RECREACION Y VESTIDOS	961.523.200
2022	2207070668	BRINDAR ATENCION INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACION, GESTION EN SALUD, RECREACION Y VESTIDOS	771.041.400
2023	2301160090	BRINDAR ATENCION INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACION, GESTION EN SALUD, RECREACION Y VESTIDOS	1.141.140.800
2024	2407050843	BRINDAR ATENCION INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACION, GESTION EN SALUD, RECREACION Y VESTIDOS	920.520.480

6. ANALISIS PARA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y por tratarse de un contrato interadministrativo no se exigirá la constitución de garantías.

7. ANALISIS DE RIESGOS

Ver análisis de Riesgo – anexo 1

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El actual proceso de contratación no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial ni se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales, septiembre 30 del 2025

PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social

GLORIA MARIA URIBE OSORIO
Profesional Universitario
Secretaría de Desarrollo Social

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROYECTO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL -BPIM-

PIM-PDL-FR-01

Estado Vigente

Versión 3

Fecha: 02/10/2025

Doctor
ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN
Secretaria Jurídica

Para su información y fines pertinentes, me permito comunicarle que el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL A PERSONAS MAYORES MANIZALES" ha sido radicado y registrado con el código **BPIN No. 2024170010034**, viabilizado según acta No. 01 del 17 de septiembre de 2024.

El proyecto está encaminado a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, aprobado mediante Acuerdo No. 1162 del 30 de mayo de 2024; enmarcándose en la estructura programática, así:

LINEA ESTRATÉGICA:	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
PROGRAMA:	INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA
SUBPROGRAMA:	ADULTO MAYOR

METAS ASOCIADAS AL PROYECTO SEGÚN ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

1. Implementar un plan anual de acciones para la protección y bienestar del adulto mayor

ACTIVIDADES Y VALOR REGISTRADO EN EL PROYECTO PARA LA VIGENCIA 2025:

Producto MGA	Actividad	Valor
4104008	Operar los Centros Dia	$559.040.000
4104008	Institucionalizar a personas mayores	$ 4.011.632.339
4104008	Poner en funcionamiento los centros vida	$ 8.211.475.455

El presente certificado se expide, de acuerdo con solicitud, para la ejecución del siguiente objeto contractual:

Objeto	Valor
Aunar esfuerzos para brindar atención integral a adultos mayores en vivienda, alimentación, gestión en salud, recreación y vestido.	$ 338.540.050

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Producto MGA	Actividad en la cual se enmarca en el proyecto
4104008	Institucionalizar a personas mayores

El proyecto en mención cuenta con una vigencia hasta el año 2028.

MARGRETH JOHANA MEJÍA RAMÍREZ
Profesional Universitario
Unidad de Planeación Estratégica
Secretaría de Planeación

Elaboro: Nataly Soto Palacios – secretaria de Planeación

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que los bienes y/o servicios relacionados en este certificado, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones que el Municipio de Manizales tiene para el año 2025:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
85121606	Servicios geriátricos	Secretaría de Desarrollo Social

Para constancia se firma en Manizales a los 25 días del mes de Agosto de 2025.

GERMAN ALONSO DAMIAN RESTREPO
Profesional Universitario
Grupo Bienes y Servicios

Elaborado por: Deisy Johanna Villarraga Cuaycan.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en su página oficial, el Municipio de Manizales – Secretaría de Desarrollo Social, se permite hacer el siguiente análisis del sector:

OBJETO DEL CONTRATO

"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, GESTIÓN EN SALUD, RECREACIÓN Y VESTIDO".

PERSPECTIVA LEGAL:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Según el artículo 46 de la Constitución Nacional: "El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de necesidad".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, "al Municipio como Entidad fundamental de la división político - administrativo del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y la Ley'.

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, igualmente el numeral 1, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que los Alcaldes deben dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 13 inciso 3 de la Carta Política, establece el "Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan". La Atención del anciano requiere de mayores conocimientos y de múltiples habilidades por parte de aquellos que otorgan dicha atención, promoviendo su calidad de vida y condiciones alimenticias adecuadas de acuerdo a su edad.

La ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, es una norma que es preciso resalta, debido a que tiene como objeto proteger, promover, reestablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar las políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humano de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios Internacionales suscritos por Colombia.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Esta ley tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuentas sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos e imparte las competencias y deberes de diferentes instancias y sectores para con los adultos mayores.

Ley 2055 del 2020 por medio de la cual se aprueba "Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores" que en su capítulo IV Derecho protegidos tiene lo siguiente: Igualdad y no discriminación por razones de edad, Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, Derecho a la independencia y a la autonomía, Derecho a la participación e integración comunitaria, Derecho a la Seguridad y a una vida digna sin ningún tipo de violencia, Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, Derecho de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, Derecho a la libertad personal, Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información, Derecho a la nacionalidad y libertad de circulación, Derecho a la privacidad y a la intimidad, Derecho a la seguridad social, Derecho al trabajo, Derecho a la salud, Derecho a la Educación, Derecho a la Cultura, Derecho a la recreación, esparcimiento y el deporte, Derecho a la propiedad, Derecho a la vivienda, Derecho a un medio ambiente sano, Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, Derechos políticos y Derecho de reunión y de asociación.

Colombia tiene a su vez una Política Nacional de Envejecimiento Humano y Vejez, 2022 - 2031, promovida por el Ministerio de la Protección Social que tiene como objetivos generales: Garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, cuenta además con los siguientes principios: Dignidad, Independencia, autorrealización, participación, cuidados y corresponsabilidad, lo que se enmarca en los siguientes ejes estratégicos: 1) Superación de la dependencia económica de las personas mayores. 2) Inclusión social y participación ciudadana de las personas mayores. 3) Vida libre de violencia para las personas mayores. 4) Atención Integral en salud, atención a la dependencia y organización de servicio de cuidado. 5) Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez. 6) Educación, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Se cuenta además con un Plan Decenal de Salud Pública 2022- 2031 liderado por el Ministerio de salud y protección social en su capítulo 4. Abordajes conceptuales y pilares del plan, entre los elementos orientadores se encuentra: Promoción y protección del cuidado integral de la salud con enfoque diferencial en el marco de la RPMS y RIAMP contemplando entre las estrategias del elemento orientador: Promoción y protección de las personas mayores "Se relaciona con la definición e implementación participativa de una ruta integral de atención intersectorial, que contribuye al desarrollo integral, la conservación y mantenimiento de la capacidad funcional, la autonomía y el bienestar de las personas mayores considerando sus particularidades y necesidades, en este sentido el estado funcional se refiere a la capacidad de lograr que las personas desarrollen habilidades para que de forma autónoma generen procesos de cuidado integral en su salud física, mental y nutricional con el fin de vivir una vida autónoma y en caso de presentar enfermedades favorecer su control"

De acuerdo a lo anterior y conforme el Acuerdo No. 1162 de mayo del 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Manizales 2024 - 2027, en la línea estratégica" Desarrollo Humano y Social" programa "inclusión E Integración Social y Comunitaria y subprograma Adulto Mayor".

El Acuerdo 0625 de 2012, establece como objetivo de la Secretaría de Desarrollo Social diseñar, implementar y evaluar los planes, programas y proyectos tendientes a incrementar la inclusión social mediante el desarrollo del

potencial humano, con énfasis en la población vulnerable, con el fin de mejorar su calidad de vida, por lo cual esta Secretaría, lidera una serie de proyectos en aras de propiciar la organización de la comunidad, en diversos sectores y brindarles alternativas de capacitación, formación, asesoría y acompañamiento mejorando así la calidad de vida de las personas beneficiadas, de una manera integral y equitativa.

El proyecto está acorde con las políticas de la organización mundial de la salud, promoviendo el envejecimiento activo, que consiste en llevar, a medida que se envejece, una vida productiva y sana en familia y en la sociedad, buscando crear conciencia de solidaridad.

Es por lo anterior que se requiere contratar el servicio de atención integral a adultos mayores con el fin de garantizar una vida digna a esta población.

PERSPECTIVA COMERCIAL:

De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcances que requiere contratar el Municipio de Manizales – Secretaría de Desarrollo Social, el conveniente debe contar y acreditar experiencia específica relacionada directamente con el objeto a contratar, es decir debe acreditar experiencia en procesos de atención integral a personas adultas mayores.

De acuerdo con proyección DANE, las personas mayores de 60 años en Colombia para el año 2025, corresponde a 8.557.057 personas mayores (3.622.804 hombres y 4.934.253 mujeres), 6.269.806 aprox. se ubica en las cabeceras municipales (Mujeres 3.632.368, hombres 2.637.438) 1.900.339 aprox. se ubican en centros poblados y la zona rural (985.366 hombres y 914.973 mujeres).

La composición por departamentos no fue homogénea, pero considerando la densidad poblacional por ente territorial, por entidad territorial, se posicionaron por encima del promedio nacional siete de ellos con un 15 % a 20 % de su población en este rango de edad: Quindío, Caldas, Risaralda, Tolima, Boyacá, Valle del Cauca y Antioquia. De acuerdo con proyección DANE, las personas mayores de 60 años para el año 2025 en el municipio de Manizales se tiene un total de 98.360 personas, de ellos 40.866 son hombres (38.300 zona urbana y 2.566 rural) y 57.494 son mujeres (55.259 zona urbana y 2.235 zona rural).

Así mismo tomando en cuenta los datos del SISBEN IV se encontró que la población adulta mayor de 60 años o más, de los diferentes grupos del SIBEN corresponde a un total de 28.774 de ellos lo que se encuentran en los grupos A, B y C corresponde a un total de 17.543. De la totalidad de personas mayores de 60 que se encuentran en el SISBEN está distribuida de la siguiente manera 25.305 se encuentran en la zona urbana, correspondiendo 10.883 hombres y 14.442 mujeres; y en la zona rural el total es de 2.284 personas correspondiendo a 1.269 hombres y 1.015 mujeres, lo que podría indicar una población con carencia de recursos para cubrir sus necesidades básicas, por lo que se hace necesario brindarles a esta población atención especial para satisfacer en cierta medida dichas necesidades, tener una vida digna, un desarrollo integral y evitar en lo posible la mendicidad.

Lo que podría indicar una población con carencia de recursos para cubrir sus necesidades básicas, por lo que se hace necesario brindarle a esta población atención especial para satisfacer en cierta medida dichas necesidades, tener una vida digna, un desarrollo integral y evitar en lo posible la mendicidad.

Actualmente el municipio de Manizales atiende adultos mayores, en las modalidades de centros Vida y en centros de bienestar con una cobertura aproximada del 3,8% del total de esta población; en el programa de Colombia Mayor se encuentran vinculadas personas mayores beneficiarios de un subsidio monetario equivalentes al 31% de población adulta mayor y en el centro día un porcentaje cercano al 4.73%, en el programa Centro Día el cual se

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

realiza en 39 espacios tanto de la zona urbana como rural del municipio, es de aclarar que en este último asisten personas a partir de los 55 años de edad y no tienen restricción frente al SISBEN.

La administración municipal ha venido contratando en los últimos años luego de un análisis del servicio requerido en la ciudad, que para la ejecución de la atención en los Centros de Bienestar se encuentran las siguientes entidades: Corporación Hogar Gerontogeriátrico Nuevo Despertar, Sociedad Evangélica De Acción Social Guardería Del Anciano El Edén, Asociación Cívico Social Pro-Desarrollo Integral Del Viejo "Asoviejos", la Fundación Geriátrica Guadalupe, Hogar San Francisco De Asís y Hospital General San Isidro E.S.E., entre otros que prestan estos servicios, sin embargo se encontró que ninguna tiene la capacidad para atender toda la población que se requiere beneficiar.

De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcances que requiere contratar el Municipio de Manizales - Secretaría de Desarrollo Social, para la ejecución de la actividad propuesta, se cuenta con EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO, que es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, creada por Acuerdo No. 027 del 23 de octubre de 1995, quien tiene la capacidad y el equipo requerido para desarrollar este contrato.

Las condiciones del contrato están dadas por el objeto y obligaciones, en las cuales la ESE - Hospital General San Isidro, tiene amplia experiencia y cuenta con la capacidad técnica para desarrollarlo de forma adecuada; el plazo de ejecución es para la vigencia 2025 – 2026, dado que se requiere dar continuidad a las acciones de brindar atención integral a las personas mayores y el pago se ha acordado que sea mensual por adulto atendido, conforme a las acciones realizadas y facturadas, las cuales deberán guardar concordancia con la propuesta presentada y el anexo técnico.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Para la realización de las actividades previstas en el objeto del contrato se ha destinado la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.986.065.572), para el año 2025** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($337.224.405)** y para el año 2026 **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.648.841.167),** monto que será cancelado mediante actas de pago mensuales. Dando cumplimiento al Acuerdo 1194 de mayo de 2025 "Por el cual se autoriza al Alcalde de Manizales y a otros gerentes de establecimeintos públicos para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales".

Dentro del Análisis Técnico y Económico se tiene en cuenta el número de personas a atender, se debe brindar atención especializada teniendo en cuenta las patologías presentadas por las personas mayores, que presentan mayor deterioro físico y cognitivo, lo que implica un costo más elevado teniendo en cuenta que para su cuidado debe contar con el siguiente personal: médico, enfermera jefe, fisioterapeutas, Psicóloga, nutricionista, fonoaudióloga, auxiliares de enfermería, auxiliar de enfermería administrativa y trabajo social, quienes realizan una atención integral y para ello aplican diferentes evaluaciones y/o escalas de riesgo, con ello determinar el plan de manejo, además de las actividades y responsabilidades del contratista para la óptima ejecución del objeto.

Aunado a lo anterior es preciso indicar que el Hospital General San Isidro cuenta con una estructura física que le permite destinas un bloque para el Centro de Bienestar de las personas mayores, el cual se encuentra dividido en larga estancia hombres y psicogeriatría hombres y mixto, larga estancia mujeres y psicogeriatría mujeres, consulta

externa, laboratorio y fisioterapia, además de amplias zonas verdes, corredores amplios, terraza para esparcimiento con buenas condiciones higiénicas, espaciosas y de buena iluminación.

ANÁLISIS DE CONTRATACIÓNES ANTERIORES

En los años anteriores, el desarrollo y ejecución de actividades relacionadas con la atención brindada a las personas mayores en los centros de protección social a los adultos mayores se han contratado de manera directa, mediante un contrato interadministrativo de prestación de servicios con el Hospital General San isidro E.S.E., en el que se establecieron obligaciones y exigencias, iguales a las señaladas para el contratista. Entre ellos tenemos las siguientes:

- Contrato interadministrativo 1701020012 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E. valor total $439.645.920 valor por adulto mayor $1.046.776 pesos por adulto mayor, con un plazo de duración de 4 meses.

- Contrato interadministrativo 1705040336 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $329.734.440 y $1.046.776 pesos por adulto mayor. Con un plazo de duración de 3 meses.

- Contrato interadministrativo 1709070554 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $229.323.370 y $1.046.790 pesos por adulto mayor. Con un plazo de duración de 2 meses.

- Contrato interadministrativo 1701030010 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $1.053.405.000 y $1.170.450 pesos por adulto mayor. Con un plazo de duración de 9 meses.

- Contrato interadministrativo 2001130016 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $1.095.541.200 y de $1.217.268 pesos por adulto mayor. Con un plazo de duración de 9 meses. Con una adición de $199.974.308 pesos. Con lo cual se logró completar la atención hasta el 31 de diciembre del año 2020.

- Contrato interadministrativo 2101200033 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $1.007.897.600 y de $1.259.872 pesos por adulto mayor. Con un plazo de duración de 8 meses. Con una prórroga hasta el 12 de diciembre del año 2021.

- Contrato interadministrativo 2111111030 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $961.523.200 y de $1.259.872 pesos por adulto mayor en el año 2021 y $1.285.069 pesos por adulto mayor año 2022, con un plazo de duración desde el acta de inicio año 2021 al 30 de junio año 2022.

- Contrato interadministrativo 22070070668 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $771.041.400 y de $1.285.069 pesos por adulto mayor año 2022. Con un plazo de duración desde el 7 de julio 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- Contrato interadministrativo 2301160090 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $1.141.140.800 y de $1.426.426 pesos por adulto mayor. Con un plazo de duración de 8 meses. Con una adición de $431.270.833 pesos. Con lo cual se logró completar la atención hasta el 31 de diciembre del año 2023.

- Contrato interadministrativo 2401050038 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $941.441.400 y de $1.569.069 pesos por adulto mayor con un plazo de duración de 6 meses, año 2024.

- Contrato interadministrativo 2407050843 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $920.520.480 y de $1.569.069 pesos por adulto mayor con un plazo de duración de 5,26 (cinco meses, 26 días), año 2024.

- Contrato interadministrativo 2501020032 suscrito entre el Municipio de Manizales y el Hospital General San Isidro E.S.E. valor total $1.694.595.000 hasta el 31 de octubre $1.694.595 por adulto mayor con un plazo de duración de (10) diez meses 2025.

Cabe agregar que las contrataciones anteriores, se desarrollaron dentro de los parámetros establecidos, se cumplieron las obligaciones contractuales, y no se hizo necesario incurrir a la imposición de multas ni sanciones.

Es importante señalar que el Hospital General San isidro E.S.E. es un establecimiento público del orden municipal. Que brinda servicios integrales de salud a la población en general, especializándose en geriatría y todo lo relacionado con la atención del adulto mayor y cuenta con el equipo interdisciplinario y la infraestructura física idónea para ello.

Al igual que en la contratación anterior, para fijar el valor del contrato, se tuvieron en cuenta el número de adultos mayores, las actividades y responsabilidades del contratista para la óptima ejecución del objeto contractual, el equipo interdisciplinario especializado dispuestos para las actividades, la infraestructura de la institución, su experiencia, al ser una institución prestadora de salud y considerando los diferentes componentes como son:

1. **Administración**
 Talento humano: personal profesional y de apoyo logístico requerido para llevar a cabo la prestación del servicio.
 Recursos materiales: con el fin de atender la población objeto de servicio en cuanto a las necesidades de vivienda, alimentación, recreación, vestido y gestión en salud.

2. **Logística:** Personal, materiales y demás aspectos necesarios para desarrollar cada una de las actividades planeadas.

3. **Recursos:** Salones, materiales, equipos, espacios físicos e infraestructura en general para la realización de las diferentes actividades previstas en el contrato.

ANALISIS DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta contrataciones anteriores y la propuesta presentada en la presente vigencia, para determinar el valor del proceso, es claro que el **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.** dada su condición de establecimiento

público hospitalario de orden municipal, que brinda servicios integrales de salud a la población en general, con énfasis en el adulto mayor y que cuenta con el equipo interdisciplinario y la infraestructura física para prestar este tipo de servicios.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Para la ejecución del objeto requerido por la Secretaría de Desarrollo Social consistente en "**BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, GESTIÓN EN SALUD, RECREACIÓN Y VESTIDO**" se requiere contratar con una persona jurídica cuyo objeto y experiencia se encuentre acreditada en la atención de geriatría y aunado a ello cuente con la infraestructura y el personal necesario permitiendo la atención a la población de adultos mayores que resulten beneficiarios del programa de atención integral.

En todo caso el contratista deberá acogerse a todos los lineamientos exigidos por el Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Desarrollo social, ejecutando el contrato en los términos establecidos y acorde a la propuesta.

PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la prestación del servicio consistente en brindar atención integral a **99** personas mayores en el mes de noviembre y a partir del mes de diciembre en adelante a **100** personas mayores, se requiere que el contratista cuente con un equipo interdisciplinario calificado y con experiencia en asistencia de adultos mayores; el cual debe estar conformado por médico general, enfermera jefe, psicóloga, fonoaudióloga, fisioterapeuta, nutricionista, auxiliar de enfermería y Trabajadora Social. El acompañamiento de este equipo a los adultos mayores será constante, haciendo expresa claridad que este apoyo no suple la atención integral en salud que debe brindar la EPS a estas personas y aunado a lo anterior debe contar con una sede apropiada para la atención requerida.

Se encontró entonces que **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.** de acuerdo a la propuesta presentada cuenta con la capacidad técnica para brindar la atención requerida para a **99** personas mayores en el mes de noviembre y a partir del mes de diciembre en adelante a **100** personas mayores, bajo los criterios del municipio de Manizales.

Debe tener además el contratista la capacidad de poner a disposición de los adultos mayores beneficiarios del programa su experiencia relacionada, con el fin de garantizar una atención y apoyo en las diferentes actividades de la vida cotidiana de estas personas que dado a su deterioro fisco y mental requieren una atención más especializada.

Manizales, septiembre 30 de 2025

PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social

GLORIA MARIA URIBE OSORIO
Profesional Universitario
Secretaría de Desarrollo Social

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

						prestación del servicio.					motivos de la suspensión obedezcan a acciones del contratista	documento. Cuando la suspensión sea originada por el contratista se procederá a analizar los motivos de la misma así como las medidas correctivas que deban tomarse y la valoración de los perjuicios que puedan ocasionarse con dicha suspensión. Ambos casos debe analizar el tiempo durante el cual estará suspendido el contrato y las condiciones de reinicio.										
4	General	Externo	Ejecución	Financiero	Se presenta cuando el contratista no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrase el pago y presentación de la estampillas	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones a la entidad contratante. mayor tiempo de ejecución del contrato	1	1	2	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Adelantar los requerimientos al contratista a través de citaciones oficiales y escritas, dejando las constancias en el expediente	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	Desde el primer retraso del contratista.	Hasta el momento de que el contratista firme los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales	Citaciones oficiales y escritas.	Mensual
5	Especifico	Externo	Ejecución	Financiero	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones a la entidad contratante. mayor tiempo de ejecución del contrato	1	1	2	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Adelantar los requerimientos al contratista a través de citaciones oficiales y escritas, dejando las constancias en el expediente	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	Desde el primer retraso del contratista.	Hasta el momento de que el contratista firme los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales	Citaciones oficiales y escritas.	Mensual
6	General	Externo	Ejecución	Financiero	Cambios en la legislación tributaria municipal	Afectación en los valores liquidados y pagados al contratista como consecuencia de los impuestos, tasas y tarifas aplicados.	1	1	2	Bajo	Este riesgo es asumido en el 100% por el contratista	Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que la administración municipal no asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca el marco normativo	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión de las normas y leyes tributarias en forma periódica.	Mensual

Alcaldía de Manizales

ANEXO No 1 – MATRIZ DE RIESGO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen de contratación	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	3	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones al contratista, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de contratación	Mensual
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen legal de seguridad social integral.	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	3	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y que afecte las condiciones de seguridad social integral que el contratista proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de laborales.	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por suspensión del contrato	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Mayor tiempo de ejecución del contrato o detrimento por deficiente	1	2	3	bajo	Al municipio de Manizales cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones u omisiones de la entidad. al contratista cuando los	Cuando la suspensión sea originada por la entidad contratante se notificará al contratista y se procederá a la suscripción por las partes del respectivo	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	una vez se conozca la necesidad de suspender	Hasta el momento de reinicio del contrato	Información permanente de la ejecución del contrato por parte de la supervisión o Interventoria	Quincenal

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Intoxicación por la mala conservación y/o manipulación de los productos.	Afectación de la ejecución del contrato. satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato	1	1	2	Media	Este riesgo es asumido en el 100% por el contratista	Mitigar el riesgo ejerciendo actividades de control de los insumos y productos por parte del ejecutor y la correcta supervisión del contrato	1	1	2	bajo	si	Mpio Manizales y HGSI	Durante la Ejecución del contrato	Durante la Ejecución del contrato	Verificación diaria de procedimientos internos de dispensación y elaboración de alimentos (HGSI) y verificación por parte del supervisor de los procesos	Diario y mensual
8	General	Externo	Ejecución	Financiero	Se presenta por la situación de cualquier emergencia sanitaria que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato.	Dificultades para el desarrollo y ejecución del contrato.	1	1	2	mayor	Este riesgo es asumido en el 100% por el contratista	Revisión constante de los Decretos Nacionales y, si es del caso, trámite de permisos para el desplazamiento.	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	una vez se conozca la necesidad de suspender	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Verificación constante de las medidas que tome el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria y enviar informes al área de contratación.	Inmediata

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones Legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, según el Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el 031 de 2021, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que según el artículo 46 de la Constitución Nacional: "El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de necesidad".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, "al Municipio como Entidad fundamental de la división político - administrativo del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y la Ley'.

Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, igualmente el numeral 1, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que los Alcaldes deben dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 13 inciso 3 de la Carta Política, establece el "Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan". La Atención del anciano requiere de mayores conocimientos y de múltiples habilidades por parte de aquellos que otorgan dicha atención, promoviendo su calidad de vida y condiciones alimenticias adecuadas de acuerdo a su edad.

Que la ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, es una norma que es preciso resalta, debido a que tiene como objeto proteger, promover, reestablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar las políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humano de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios Internacionales suscritos por Colombia.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Que esta ley tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuentas sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos e imparte las competencias y deberes de diferentes instancias y sectores para con los adultos mayores.

Que ley 2055 del 2020 por medio de la cual se aprueba "Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores" que en su capítulo IV Derecho protegidos tiene lo siguiente: Igualdad y no discriminación por razones de edad, Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, Derecho a la independencia y a la autonomía, Derecho a la participación e integración comunitaria, Derecho a la Seguridad y a una vida digna sin ningún tipo de violencia, Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, Derecho de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, Derecho a la libertad personal, Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información, Derecho a la nacionalidad y libertad de circulación, Derecho a la privacidad y a la intimidad, Derecho a la seguridad social, Derecho al trabajo, Derecho a la salud, Derecho a la Educación, Derecho a la Cultura, Derecho a la recreación, esparcimiento y el deporte, Derecho a la propiedad, Derecho a la vivienda, Derecho a un medio ambiente sano, Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, Derechos políticos y Derecho de reunión y de asociación.

Que Colombia tiene a su vez una Política Nacional de Envejecimiento Humano y Vejez, 2022 - 2031, promovida por el Ministerio de la Protección Social que tiene como objetivos generales: Garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, cuenta además con los siguientes principios: Dignidad, Independencia, autorrealización, participación, cuidados y corresponsabilidad, lo que se enmarca en los siguientes ejes estratégicos: 1) Superación de la dependencia económica de las personas mayores. 2) Inclusión social y participación ciudadana de las personas mayores. 3) Vida libre de violencia para las personas mayores. 4) Atención Integral en salud, atención a la dependencia y organización de servicio de cuidado. 5) Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez. 6) Educación, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Que se cuenta además con un Plan Decenal de Salud Pública 2022- 2031 liderado por el Ministerio de salud y protección social en su capítulo 4. Abordajes conceptuales y pilares del plan, entre los elementos orientadores se encuentra: Promoción y protección del cuidado integral de la salud con enfoque diferencial en el marco de la RPMS y RIAMP contemplando entre las estrategias del elemento orientador: Promoción y protección de las personas mayores "Se relaciona con la definición e implementación participativa de una ruta integral de atención intersectorial, que contribuye al desarrollo integral, la conservación y mantenimiento de la capacidad funcional, la autonomía y el bienestar de las personas mayores considerando sus particularidades y necesidades, en este sentido el estado funcional se refiere a la capacidad de lograr que las personas desarrollen habilidades para que de forma autónoma generen procesos de cuidado integral en su salud física, mental y nutricional con el fin de vivir una vida autónoma y en caso de presentar enfermedades favorecer su control"

Que de acuerdo a lo anterior y conforme el Acuerdo No. 1162 de mayo del 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Manizales 2024 - 2027, en la línea estratégica" Desarrollo Humano y Social" programa "inclusión E Integración Social y Comunitaria y subprograma Adulto Mayor".

Que el Acuerdo 0625 de 2012, establece como objetivo de la Secretaría de Desarrollo Social diseñar, implementar y evaluar los planes, programas y proyectos tendientes a incrementar la inclusión social mediante el desarrollo del

potencial humano, con énfasis en la población vulnerable, con el fin de mejorar su calidad de vida, por lo cual esta Secretaría, lidera una serie de proyectos en aras de propiciar la organización de la comunidad, en diversos sectores y brindarles alternativas de capacitación, formación, asesoría y acompañamiento mejorando así la calidad de vida de las personas beneficiadas, de una manera integral y equitativa.

Que el proyecto está acorde con las políticas de la organización mundial de la salud, promoviendo el envejecimiento activo, que consiste en llevar, a medida que se envejece, una vida productiva y sana en familia y en la sociedad, buscando crear conciencia de solidaridad.

Que es por lo anterior que se requiere contratar el servicio de atención integral a adultos mayores con el fin de garantizar una vida digna a esta población.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el presente acto administrativo el cual, en su parte resolutiva además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 así:

1. La causal que invoca para contratar Directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista
4. El lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

La entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades administrativas e incluso industriales y comerciales, requieren el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de obras, lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de Contrato por los que, regularmente, deben pagar un precio o remuneración.

Es decir, por un lado el Estado en orden a alcanzar su misión y objetivos recurre a la figura del Contrato[1], acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de las que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.

Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados Contrato interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución Política y la Ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre

[1] La noción misma de contrato involucra la autonomía de la voluntad privada, cuyo alcance es *"la libertad y poder atribuido por el ordenamiento al sujeto iuris para celebrar el contrato, cuyo efecto cardinal, primario o existencial es su vinculatoriedad, atadura u obligación legal de cumplirlo, sin que, en línea de principio, quienes lo celebran puedan sustraerse unilateralmente"*. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 30 de agosto de 2011, radicación 11001-3103-012-1999-01957-01.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general.

Así, en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los Contrato interadministrativos y los Contrato interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas. En otros términos, dentro de las modalidades que pueden identificarse en la actividad negocial de la Administración se encuentran los Contrato y Contrato interadministrativos, figuras que son de común y frecuente utilización, al punto que a través de los mismos se compromete un gran porcentaje del presupuesto de las entidades estatales.

La Ley 80 de 1993, en sus disposiciones originales[2], utilizó aisladamente la locución *"interadministrativos"* para indicar que la modalidad o proceso de selección es el de contratación directa[3], eximiéndolos de la obligación de constituir las garantías[4] para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones y prohibiendo en ellos la utilización de las cláusulas excepcionales[5] al derecho común. En ninguna de tales disposiciones, sin embargo, se definieron en realidad los Contrato y Contrato interadministrativos, lo cual no es óbice para que pueda ser deducida esta distinción mediante la interpretación de las normas respectivas, con el fin de perfilar las características de cada una de estas figuras.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 40 *ibidem*[6], permite a las entidades celebrar los *"Contrato"* y *"acuerdos"* derivados de la *"autonomía de la voluntad"*[7] para el cumplimiento de los fines estatales, de donde se colige que, además de los *"Contrato"* (en el alcance genuino de acuerdos de voluntades de contenido patrimonial) que pueden celebrar las entidades estatales, también es viable la realización de otros *"acuerdos"* de voluntades necesarios para el cumplimiento de los fines estatales como serían los *"Contrato interadministrativos"*, los cuales no tendrían el alcance de una relación jurídica patrimonial.

En consecuencia, los Contrato y los convenios interadministrativos, se distinguen por su naturaleza y finalidad. Ambas figuras son especies del género Contrato estatal que como nota común tienen la de ser acuerdos de

[2] Deben resaltarse las modificaciones introducidas a la Ley 80 de 1993 por la Ley 1150 de 2007.

[3] Ley 80 de 1993, en el artículo 24, núm. 1 literal c, ordenó que *"[L]a* escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: *c)* ***Interadministrativos****, con excepción del contrato de seguro."* Este numeral fue subrogado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

[4] Ley 80 de 1993, en el artículo 25, núm. 19, señaló que *"[l]as garantías no serán obligatorias en los Contrato de empréstito,* ***interadministrativos*** *y en los de seguros"* Este numeral fue subrogado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007.

[5] Ley 80 de 1993, en el artículo 14, numeral 2, paràgrafo, indicó que *"[e]n los Contrato que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia;* ***en los interadministrativos****; (...) se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales".*

[6] Ley 80 de 1993. Artículo 40. *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los Contrato serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.// Las entidades podrán celebrar los Contrato y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.// En los Contrato que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración...".*

[7] En la contratación estatal, salvo en materia de la escogencia del contratista o de seleccionar el sujeto con quien se dispone, que es sometida a los mecanismos o procesos de selección previstos en normas de orden público e imperativas y, por ende, no disponibles, la autonomía de la voluntad, en cuanto libertad contractual, comporta el reconocimiento legal de un cúmulo de poderes o facultades proyectadas, entre otras, a saber: *(i)* la posibilidad de disponer o abstenerse de la disposición (libertad de contratar o no contratar), escoger o crear el tipo contractual y estipulaciones (libertad de optar en el catálogo legal o en los usos y prácticas sociales por la especie singular de contrato o crearlo) que mejor se avengan con los principios y fines sin necesidad que la ley los tipifique; *(ii)* la posibilidad de negociación que se confiere al particular en relación con aspectos no esenciales del contrato ni sobre los que afecten las reglas de selección, y que, generalmente, incluyen en sus ofertas dentro del respectivo proceso de selección; *(iii)* la posibilidad de recurrir a mecanismos de arreglo directo de las controversias, e incluso de trasladar su conocimiento a la justicia arbitral; y *(iv)* la posibilidad de terminar por mutuo acuerdo el contrato.

voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales (artículo 2, numeral 1, de la Ley 80 de 1993) y de ahí la locución formal *"interadministrativos"*. De esos acuerdos unos tienen por objeto y finalidad *"constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial"*, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio y, por lo mismo, son **Contrato**, y otros, son *"acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad"* celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estales) que no involucran una interlocución negocial fundada en un carácter patrimonial, los cuales conformarían la especie **convenio**.

De este modo los ***Contratos interadministrativos*** comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes, a diferencia de los ***convenios interadministrativos*** que, como se puntualizará más adelante, son *acuerdos que permite la autonomía de la voluntad* celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses[8].

De esta forma, por regla general, el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y las demás que lo adiciones o modifiquen), salvo las materias previstas en otras normas especiales, regula los negocios jurídicos que pueden celebrar las entidades estatales con proyección patrimonial o económica, esto es, los Contrato.

En lo que respecta al principio de colaboración que nutre a los Contrato interadministrativos hay que decir la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones

En lo que respecta al principio de colaboración que nutre a los Contrato interadministrativos hay que decir la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* (artículo 113) y que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la Ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4º, 113 y 209 C.P.).

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán *"la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*, por lo que, en consecuencia, *"prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"* (*ibídem*).

[8] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación interna: 2257, Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, del 26 de julio de 2016, C.P.: Álvaro Namén Vargas

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que *"[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares"*.

Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de Contrato interadministrativos[9], tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

> ***"Artículo 95.*** *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* (Subrayado fuera de texto).

Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales[10]. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de *cooperación* porque la entidad pública celebra el convenio *"cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."*[11] Esa finalidad común y ánimo de cooperación, se da en el ámbito de un *"paralelismo de intereses"*[12], por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

Así, la norma aplicable al convenio interadministrativo por suscribir es la derivada del literal c), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

2. OBJETO DEL CONTRATO

"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, GESTIÓN EN SALUD, RECREACIÓN Y VESTIDO."

3. PRESUPUESTO PARA DESARROLLAR EL CONVENIO.

[9] La Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C. del Consejo de Estado acoge este criterio en la sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. No. 22828.

[10] *"El objeto de los Contrato de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos compartidos por ambos contratantes. Se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico. Lo anterior significa excluir de esta clase de acuerdos aquellos compromisos que implican una contradicción de intereses, en los cuales las partes buscan la satisfacción de objetivos que no les son comunes"*. CHAVES Marín, Augusto Ramón. *Los Contrato de la Administración*. Entre la Gestión Pública y la Actividad Contractual. Editorial Temis, Bogotá. D.C., Tercera Edición. 2015. Pág. 76.

[11] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1982 de 2010.

[12] *"El paralelismo de los intereses, del que nace el mencionado paralelismo de voluntades (y de las correspondientes declaraciones), debe considerarse, desde el punto de vista de la estructura, como el carácter diferencial básico del acuerdo con respecto al contrato, donde los intereses en conflicto reciben composición"*. MESSINEO, Francesco *"Teoría General del Contrato"*. Tomo I. p. 63.

El valor del contrato se estima en la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.986.065.572), para el año 2025 POR LA SUMA DE TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($337.224.405) y para el año 2026 MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.648.841.167),** monto que será cancelado mediante actas de pago mensuales.

Cuando el servicio se preste por un periodo inferior de tiempo inferior el pago se hará de manera proporcional a la fracción de mes o tiempo de prestación de servicios, suma que está prevista en el presupuesto del municipio de Manizales para la vigencia 2025 con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

VIGENCIA 2025

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR A COMPROMETER
0	4104008	29-01-3-22-01-305-034-23	Atención integral a personas mayores - Instituc. C. Gobernación	027	290027	$90.000.000

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR A COMPROMETER
0	4104008	29-01-3-22-01-305-034--21	Atención integral a personas mayores - Instituc. Estampilla	033	290033	$248,540,050

Por su parte, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, las vigencias futuras permiten planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones para su autorización, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (3), lo cual implica que las decisiones que se toman con respecto a la aprobación de vigencias futuras, no son ajenas a la programación macroeconómica y fiscal que desarrolla la entidad territorial respectiva, igualmente el plazo, las condiciones y la apropiación del 15% de la presente vigencia fiscal.

La figura de las vigencias futuras en el ordenamiento colombiano ha evolucionado considerablemente durante casi dos décadas de desarrollos legales, partiendo de la Ley 38 de 1989 hasta el esquema actual que recoge la Ley 819 de 2003.

A partir de la Constitución Política de 1991, cuando se estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución – denominada Plan de inversiones Pública.

- **Ley 179 de 1994.** Esta ley abrió paso a las denominadas vigencias futuras ordinarias y designo la Dirección General del Presupuesto Nacional (dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

su aprobación, de conformidad con lo establecido en esta ley y en la delegación que para tal propósito le hiciera el Confis.

- **Ley 819 de 2003.** En la cual se introdujeron algunas modificaciones a la norma orgánica de presupuesto y de manera concreta, al régimen de vigencias futuras que hoy en día se encuentra vigente. Esta norma consagro tanto las vigencias futuras ordinarias, como las excepcionales, veamos:

*"**Artículo 12**. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. (...)" Negrilla fuera de texto.

VIGENCIA 2026

Vigencia futura	Concepto	Valor vigencia futura aprobada	Valor vigencia futura requerida en el marco del presente contrato
Acuerdo 1194 de mayo del 2025 "Por el cual se autoriza al Alcalde de Manizales y a otros gerentes de establecimientos públicos para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales"	Inclusión e integración social y comunitaria	$4.627.362.153	$ 1.648.841.167

ALCANCE DEL CONTRATO

1) Brindar asitencia integral a **99** personas mayores en el mes de noviembre y a partir del mes de diciembre en adelante a **100** personas mayores, en la Vereda La Palma Manizales, donde se encuentra ubicada la sede del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E, en el cual desarrolla sus actividades con esta población.
2) Contar con una institución con una infraestructura idónea en lo relacionado con la higiene, áreas para las diferentes actividades y para la vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad, ofreciendo a los adultos mayores la posibilidad de pernoctar en cuarto individual o compartido, de acuerdo a las necesidades y gustos de los beneficiarios y de la capacidad instalada de la institución, dotada de las condiciones mínimas y dignas para un buen ambiente residencial.
3) Brindar una alimentación balanceada de acuerdo a la minuta del Hospital General San Isidro la minuta deberá ser fijada por el contratista en lugar visible de la cocina de la institución, asegurando las buenas práctica de manipulación de alimentos.
4) Hacer entrega mensual de la programación de actividades para los adultos mayores según sus condiciones de salud y gustos, en las áreas de manualidades, actividad física, lúdica, espiritual, psicosocial, cognitiva, educativa y recreativa en general.
5) Favorecer las condiciones de salud de las personas mayores, para lo cual deben hacer las gestiones necesarias con la EPS para el acceso a los procedimientos, medicamentos y atención en salud requerida y a su vez realizar las atenciones básicas al espeto que requieran los adultos mayores.
6) Suminisitrar a los adulto mayores los elementos necesarios para su higiene y buena presentación personal.
7) Favorecer que las personas mayores institucionalizadas cuenten con el seguro exequial. En caso de un evento extraordinario con un usuario el contratista deberá realizar las gestiones pertinentes para la obtención del servicio funerario ante el ente Municipal, tal y como lo establece el Decreto Municipal 0379 del 9 de agosto de 2013.
8) Contar con historias clínicas por usuario en donde se evidencia el proceso de las personas mayores, su documentación y demás aspectos necesarios para una buena administración de la información.
9) Disponer por su cuenta y bajo su responabilidad del personal idóneo y requerido mínimamente por la Ley 1315 de 2009, para la adecuada atención a las personas mayores.
10) Realizar una atención integral en lo requerido como entidad de protección social a través de un equipo interdisciplinario especializado conformado por médico general, enfermera jefe, terapeuta ocupacional, fonoaudiologa, fisioterapeuta, nutricionista, auxiliar de enfermería y auxiliar de la salud, asegurando mejores

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

condiciones de salud en los beneficiarios del contrato sin asumir las responsabilidades que al respecto le competen a la EPS.

11) Tener vigente durante la vigencia del convenio poliza de responsabilidad civil extractontractual para el tratamiento de riesgos generados por la ejecución de sus actividades, así como exigir a los contratistas que operan servicios en torno a la presente contratación las polizas que considere adecuadas para mitigar los riesgos que puedan preverse, asi como incluir al Municipio de Manizales como beneficiario de las pólizas exigidas.
12) Presentar al supervisor del contrato un informe mensual cuantitativo, cualitativo y por obligaciones, con sus respectivos sopotes, de acuerdo a las directrices, formatos y medios físicos o electrónicos dispuestos por el supervisor del contrato. Anexando listado de los elementos suministrados y de la población beneficiada. Así mismo al finalizar el plazo contractual, presentará ante la Secretaría de Desarrollo social un informe final consolidado en los mismos términos de los informes presentados. Todos los informes deben ser entregados en medio físico y magneticos.
13) Informar inmediatamente a la Secretaría de Desarrollo Social sobre el ingreso, fallecimiento, retiro voluntario, expulsión u hospitalización de un usuario favorecido con el programa.
14) En cada evento que realice, dar los créditos de la ejecución del contrato al Municipio de Manizales e indicar con claridad que se trata de una labor de la mencionada Entidad. Dar a conocer también a cada uno de los benefciiarios y familiares de los mismos el apoyo que a través de la Secretaría de Desarrollo Social - Unidad de Gestión Social se les brinda.
15) Las demás obligaciones que para el cumplimiento del objeto de este contrato señale el municipio.

PARAGRAFO: Se integra al presente contrato la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

1.1. 2.4. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Rendir informe técnico y financiero final dentro de los 5 días calendario siguiente al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar asi lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos del Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de conformidad con los plazos estaleidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del convenio de inmediato la constancia de pago mediante planilla única detallada, a fin de verificar el pago,
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones conteidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del exámen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la enidad, a través del ordenador del gasto y el supervisor designado.
6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad dentro dde la autonomia contractual que le corresponda.
7. obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actupen por uera de la ley con el fin de hacer u omitire algún hecho.
9. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que puede surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

10. El contratista debe darle aplicación al Art. 50 de la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción cuando ésta le sea atribuible..

4. INDICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Toda la documentación relativa a la contratación directa que se justifica por medio del presente acto, podrá consultarse en la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA la modalidad de contratación Directa para la suscripción del convenio Interadministrativo con el **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.,** cuyo objeto es: "**BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, GESTIÓN EN SALUD, RECREACIÓN Y VESTIDO**"

SEGUNDO: En acatamiento de lo dispuesto en el inciso 3 artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

TERCERO: Todos los documentos relativos al presente proceso de contratación, podrá consultarse en la Alcaldía de Manizales - secretaria Jurídica, Secretaría de Desarrollo Social, Y en la plataforma SECOP II.

Manizales, 24 de octubre de 2025.

PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES